

EL JNE IMPLANTARA NUEVO SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

DECRETOLEY N° 22371

CONSIDERANDO:

Que el Jurado Nacional de Elecciones ha solicitado, como resultado de las experiencias derivadas del proceso electoral para Representantes a la Asamblea Constituyente, la implantación en el Registro Electoral de un nuevo sistema de procesamiento de datos, que comprenda, además, la mecanización de diversos aspectos referentes al funcionamiento interno del Registro;

Que, igualmente, el Jurado Nacional de Elecciones ha solicitado autorización para celebrar los convenios de prestación de servicios que fueren necesarios para los fines a que se refiere el considerando anterior;

Que, la adopción del mencionado sistema mecanizado asegurará la debida depuración de las inscripciones electorales para llevar adelante las próximas elecciones;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el DecretoLey siguiente:

Art. 1°— Facúltase al Jurado Nacional de Elecciones a implantar en el Registro Electoral del Perú un nuevo sistema de procesamiento de datos, efectuando los reajustes internos necesarios para tal fin.

Art. 2°— Autorízase al Jurado Nacional de Elecciones para celebrar los convenios de prestación de servicios que fueren necesarios a fin de que, dentro de las máximas condiciones de seguridad y veracidad, se mecanicen las actividades referentes tanto al funcionamiento interno del Registro Electoral como las que se requieran para los próximos procesos electorales.

Para dicho efecto, el Jurado Nacional de Elecciones queda autorizado a poner a disposición de la entidad con la que celebre convenio, los documentos pertinentes del Archivo Electoral del Perú, sin perjuicio de las medidas de seguridad que deba adoptar dejándose en suspenso, para dichos efectos el Art. 98° de la Ley 14207.

Art. 3°— La implementación del nuevo sistema mecanizado de procesamiento de datos en el Registro Electoral del Perú se efectuará sin alterar las disposiciones de la Ley 14207, su Reglamento y modificatorias.

Art. 4°— Para los efectos a que se refiere el presente DecretoLey el Jurado Nacional de Elecciones queda excluído de la prohibición establecida en el numeral 1 del Art. 1° del DecretoLey 22074.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Diciembre de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallochla.**

VicéAlmirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Tnte. Gral. FAP. **Luis Galindo Chapman.**